

**RV: EXP. 110013342046 -2019-00292-00- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN-  
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 11:20 AM

**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (12 MB)

J46 2019-292 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; J46 2019-292 SUSTITUCIÓN.pdf; J46 2019-292 CONTESTACIÓN.pdf;  
ANEXOS PODER..pdf; 999897.pdf; 2. 2018-CES-545768 - CC 41574224.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 10:25 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Morales <davif92@gmail.com>;  
Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>

**Asunto:** EXP. 110013342046 -2019-00292-00- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Señor Juez

Elkin Alonso Rodríguez Rodríguez.

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** 110013342046 -2019-00292-00

**DEMANDANTE:** MARÍA ELENA ROJAS DE ZULETA.

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, me permito enviar por este medio la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Para tales fines, adjunto poder otorgado por la Secretaría de Educación y sus anexos, el poder de sustitución y el escrito de la demanda con sus respectivos anexos.

De igual manera, informo al despacho que mis correos electrónicos para efectos de notificación son [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com) y [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

Cordialmente,

**DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ**

**Celular: 300 403 2445**

--

Cordialmente

**JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S**

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

[notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

[www.jycabogados.com.co](http://www.jycabogados.com.co)



Señor Juez  
ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**RADICADO NO.:** 110013342046-2019-00292-00

**DEMANDANTE:** ROJAS DE ZULETA MARIA  
ELENAC.C. No. 41574224

**DEMANDADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DISTRITO

**ASUNTO:** Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

## **1. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

### **1.1. DECLARACIONES**

A la **PRIMERA** y **SEGUNDA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### **1.2. CONDENAS**

**PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA:** Me opongo a estas condenas toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

**QUINTA:** Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y

cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

## 2. HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

**PRIMERO:** No es un hecho.

**SEGUNDO:** No es un hecho.

**TERCERO:** Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

**CUARTO:** Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales y fue esta entidad la encargada de aprobar el proyecto de acto administrativo en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**QUINTO:** No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEXTO:** No es un hecho

**SÉPTIMO:** No es un hecho

**OCTAVO:** Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

**NOVENO:** Es cierto.

## 3. FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

### 3.1. RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

*“ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

*(...)*

*5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.*

*ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

*(...)*

*ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.*
- 4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
- 5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)*

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

*“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

*(...)*

*El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.*

(...)"

### 3.1.1. LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

(...)

#### 3. Cesantías:

*Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

*Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.*

(...)"

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

*"ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.*

*PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.*

*Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.*

*ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

*PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”*

### **3.2. LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

*“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”*

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

*“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

*1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

*2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de*

*servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

*3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*

*4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*

*5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.*

*Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”*

### **3.3. LA JURISPRUDENCIA APLICABLE**

Los hechos y pretensiones de la demanda son similares a los hechos y pretensiones de casos estudiados por el Consejo de Estado, por lo tanto la decisión de este caso debe apegarse a lo decidido en las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

*“(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”*

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

#### 4. EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

#### 5. EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

##### 5.1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”*

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

*“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad*

(...)

*Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el dordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos adminsitrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”*

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

## **5.2. LA GENÉRICA O INNOMINADA**

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

## **6. PRUEBAS**

1. El expediente administrativo.

## **7. ANEXOS**

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.
3. El Expediente administrativo

## **8. NOTIFICACIONES**

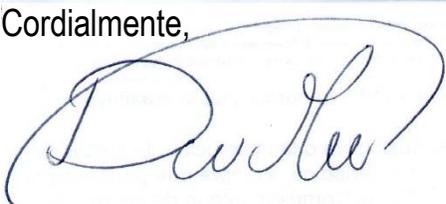
Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co)

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C. teléfono 3004032445, y al correo electrónico: [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com)

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.

Señor Juez  
ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**RADICADO NO.:** 110013342046-2019-00292-00

**DEMANDANTE:** ROJAS DE ZULETA MARIA  
ELENAC.C. No. 41574224

**DEMANDADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DISTRITO

**ASUNTO:** Excepción Previa

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, presento excepción previa en los siguientes términos:

## **1. EXCEPCIÓN PREVIA**

### **1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA**

La Secretaría de Educación del Distrito en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 es la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales para los docentes que se hayan encontrado vinculados a la entidad.

*“ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”*

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

*“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de*

*Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.*

*Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:*

*1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

*2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

*3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.*

*4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.*

*5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.*

*Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”*

Frente esta reglamentación y la participación de las Secretarías de Educación en los procesos judiciales en que se demande al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Consejo de Estado se ha pronunciado de manera reiterada, estableciendo que las Secretarías de Educación no cuentan con la calidad procesal de legitimadas en la causa por pasiva.

La sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, muestra esta posición del Consejo de Estado.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

*“(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.”*

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

Lo anterior, permite concluir que se debe dar por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

## 2. NOTIFICACIONES

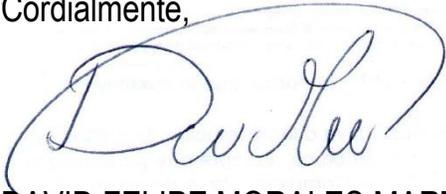
Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co)

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., teléfono 3004032445 y al correo electrónico: [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com)

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: [notificacionesjcr@gmail.com](mailto:notificacionesjcr@gmail.com)

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **7877** DE **15 AGO 2018**

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Liberación de gravamen hipotecario”**

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que “las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.”. Así mismo, estableció que “el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2018-CES-545768** de fecha **05/04/2018**, la docente **MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.574.224**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Liberación de gravamen hipotecario**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL, IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Certificado de la deuda expedida por la entidad acreedora.

Que de acuerdo con la certificación de la deuda hipotecaria expedida por la entidad financiera **BANCO COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT No. **8600345941**, la docente **MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.574.224**, solicita y justifica el pago de las cesantías parciales con destino a **Liberación de gravamen hipotecario**, por la suma de **\$144.024.986**

Que según certificación No. **13232** de fecha **20/02/2018**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **11/02/1974**, con reportes de cesantías a **30/12/2017**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantías Transferidas por el F.N.A.a 30/12/1989	\$423.167
+ Intereses	\$7.633.967
<b>=TOTAL CESANTÍAS ACUMULADAS AL AÑO 1989</b>	<b>\$8.057.134</b>
+ Cesantía año 1990	\$136.039
+ Cesantía año 1991	\$176.329
+ Cesantía año 1992	\$240.837
+ Cesantía año 1993	\$300.892
+ Cesantía año 1994	\$364.004
+ Cesantía año 1995	\$518.737
+ Cesantía año 1996	\$649.327
+ Cesantía año 1997	\$788.826
+ Cesantía año 1998	\$1.251.580



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

15 AGO 2018

...Continuación de la resolución No. **7877** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Liberación de gravamen hipotecario a la docente MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.574.224".

+ Cesantía año 1999	\$1.439.240
+ Cesantía año 2000	\$1.563.577
+ Cesantía año 2001	\$1.644.169
+ Cesantía año 2002	\$1.724.379
+ Cesantía año 2003	\$1.814.193
+ Cesantía año 2004	\$1.902.156
+ Cesantía año 2005	\$2.006.747
+ Cesantía año 2006	\$2.107.060
+ Cesantía año 2007	\$2.201.855
+ Cesantía año 2008	\$2.327.111
+ Cesantía año 2009	\$2.505.562
+ Cesantía año 2010	\$2.555.663
+ Cesantía año 2011	\$2.636.662
+ Cesantía año 2012	\$2.768.470
+ Cesantía año 2013	\$2.863.688
+ Cesantía año 2014	\$3.034.658
+ Cesantía año 2015	\$3.404.036
+ Cesantía año 2016	\$3.134.044
+ Cesantía año 2017	\$4.055.247

TOTAL CESANTÍAS

\$58.172.222

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con Identificador N°1616279 de fecha 01/06/2018, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria no se le han cancelado cesantías parciales, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.574.224, la suma de \$58.172.222, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 11/02/1974 y el 30/12/2017.

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Pagar un valor neto de \$58.172.222 al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, identificado (a) con NIT 860.034.594-1

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.



ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

15 AGO 2018

...Continuación de la resolución No. **7877** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Liberación de gravamen hipotecario a la docente MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.574.224".

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE FIRMANDOSE  
ORIGINAL EN CUANDO SE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 AGO 2018

*Celmira Martin L.*

CELMIRA MARTIN LIZARAZO  
Directora de Talento Humano  
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Yised Alejandra Rodríguez Rojas / Victor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
<i>JOHN NENDIETA</i>	Contratista Profesional	Revisó	<i>[Firma]</i>
Aifa Muñoz Vasquez	Profesional Universitario	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

### FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Viernes, 24 de Agosto de 2018, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA**, identificado(a) con CC **41.574.224** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **7877** del **15-aug-2018**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para la Liberación de gravamen hipotecario".

**EXPEDIDA POR:** DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
**EN CUANTO AL RECURSO**

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

*Herly Rativa*

*Maria Elena Rojas*

**QUIEN NOTIFICA**

**EL NOTIFICADO** MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA

**HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS**

**C.C 41.574.224**

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN CR 7 #65-23 AP 801 CHAPINERO NORTE

Secretaría de Educación Sede Principal Av.  
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 6965750

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C \_\_\_\_\_

#### CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO RESPONSABLE** \_\_\_\_\_

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

#CiudadEducaDora



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 21 de Agosto de 2018

Señor (a)  
**MARÍA ELENA ROJAS DE ZULETA**  
CR 7 #65-23 AP 801 CHAPINERO NORTE  
Teléfono: 6965750  
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2018-144000
FECHA:	21/08/2018
No. Referencia:	N-2018-18791

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **7877** del **15/08/2018**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

**JANINE PARADA NUVAN**  
Profesional Especializado  
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: OLGA LUCIA BARBOSA NIÑO

C.C Expediente Cód. **41.574.224**

S - Cesantía Parcial Liberación Gravamen Hipotecario -  
Para efectos de identificación de Notificación usted debe:  
Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN

Av. El dorado No. 66-63  
PBX:324 10 00  
FAX: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
información: Línea 195



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

**BANCO COLPATRIA  
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
NIT. 860.034.594-1**



Vivimos lo mismo que tú.

**CERTIFICA**

Que los señores **MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA** y **MARIA ANGELICA ZULETA ROJAS**.

Identificados con cedula de ciudadanía No. **00041574224** y **01070596022** respectivamente.  
Se encuentran vinculados con el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. mediante el Crédito Hipotecario No. **204119053939**, el cual presenta la siguiente información:

Fecha de desembolso	14/11/17
Estado	<b>Al día en el pago de sus cuotas</b>
Saldo Capital	\$***143.229.260,05
Saldo Intereses	\$*****501.507,00
Seguros	\$*****294.219,69
Saldo total a la fecha	\$***144.024.986,73

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en **BOGOTÁ**, Marzo 27 del 2018.

Cordialmente,

**NURY LUIS MONTAÑA  
DIRECCIÓN SERVICIO RETAIL  
BOGOTIMYD**



**Bogotá 7561616  
Cali 4891616  
Medellín 6041616  
Barranquilla 3851616  
Ibagué 2771616  
Pereira 3401616  
Cartagena 6931616  
Neiva 8631616  
Bucaramanga: 6971616  
Resto del País  
01 8000 522 222**



INGRESA EN:  
[www.colpatria.com](http://www.colpatria.com)



ENCUÉSTRANOS EN  
**MÁS DE 175**  
oficinas por todo el país.



Multibanca Colpatría



@Colpatría

A.Fa

# HOJA DE REVISION

PRESTACION CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL BOGOTA D.C.

IDENTIFICADOR 1616279

NRO. RADICACION 2018-CES-545768

APELLIDOS ROJAS DE ZULETA

FECHA RADICACION 2018-04-05

NOMBRES MARIA ELENA

FECHA RECIBO 2018-04-27

DOCUMENTO 41,574,224

CC FECHA ESTUDIO 2018-06-01

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 MOTIVO CESANTIA PARCIAL : LIBERACION HIPOTEC

PLANTEL

CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL INSTITUTO VALOR LIQUIDADO 58,172,222

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 58,172,222

## BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	( % )	PARENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	8600345941	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	100.00000%		

ESTADO APROBADA

### OBSERVACIONES

- \*\*CORREGIR PROYECTO DE A.A.
- AGREGAR VALOR FNA:TRANSFERIDO 423.167 INTERESES 7.633.967 NETO 8.057.134, LA INFORMACION SUMISTRADA FUE APORTADA POR EL AREA DE INTERESES.
- VALOR LIQUIDADO 58.172.222

\*\*EXPEDIENTE DIGITALIZADO\*\*

---



---



---



---

=====

FIRMA DEL REVISOR ( EDWARD CEREDOR )

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 d 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.



**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

Bogotá D.C. abril 18 de 2018

Doctor:  
**JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA**  
Director  
Prestaciones Económicas  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA**  
Calle 72 No 10-03 Piso 6.  
Ciudad

S-2018-72165
18/04/2018

**Asunto:** Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

7714598 →  
7715188 →  
7716150 →  
7717140 →  
77175730 →

N°	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS
1	2018-CES-545701	79.967.308	PABLO FABIAN PACHON AMON	2	CESANTIA PARCIAL	1 VEZ	22
2	2018-CES-545896	79.719.661	JUAN CARLOS GUTIERREZ DIAZ	2	CESANTIA PARCIAL	1 VEZ	23
3	2018-CES-545908	51.709.640	EDITH SANDRA GUERRERO MENDOZA	2	CESANTIA PARCIAL	1 VEZ	27
4	2018-CES-545748	35.456.293	DORIS FONTECHA FONTECHA	2	CESANTIA PARCIAL	1 VEZ	24
5	2018-CES-545768	41.574.224	MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA	2	CESANTIA PARCIAL	1 VEZ	18
<b>TOTAL FOLIOS</b>							114

24  
28  
29  
26  
22

Cordialmente,  
  
**JANINE PARADA NUVAN**  
Profesional Especializado  
Dirección de Talento Humano.  
Anexos: 114 Folios 5 Expedientes

Recibido SED 27/04/18  
Hora 9:30 a.m  
Digitalizado 27/04/18  
Hora 11:06 a.m  
Maia Alejandra Gomez.

Proyecto: Aifa Muñoz Vásquez  
Reviso: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
**EXPEDIENTE VALIDADO**  
30 de Abril de 2018

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 25/04/2018 09:57:55 a.m.

Radicación: 2018-CES-545768

Docente:	CC - 41574224 - MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA
Código Prestación completo:	CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL 9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO 97 - TRAMITE NORMAL
Motivo Cesantia Parcial:4:	4 - LIBERACION GRA
Valor Solicitado:	\$ 0,00
Fuente Recursos:	4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación:	1 - NACIONAL
Establecimiento:	CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL
Estado:	2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ:	1

**INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS**

<b>Tipo Documento</b>	<b>Recibido / No Recibido</b>
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA	NO
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASITICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

#### **INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO**

<b>Usuario</b>	<b>Fecha</b>	<b>Observación</b>	<b>Estado</b>
	25/04/2018 09:53:06 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	05/04/2018 02:35:09 p.m.		Radicado_Ente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: \_\_\_\_\_  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE  CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA  REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA  LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO  ESTUDIO

Radicado No. 2018-CES-545768 Fecha de Radicación: DDMM AA AA  
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido ROJAS Segundo Apellido DE ZULETA  
Primer Nombre MARIA Segundo Nombre ELENA  
2 Tipo de Documento:  CE Numero Documento: 41574224

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CARRERA 2#65-23 APTO 801  
Departamento: BOGOTA D.C. Ciudad o Municipio: BOGOTA  
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar) 6965750

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PILOTO  
Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: BOGOTA D.C.  
Nivel  Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo

5 Correo electrónico: maria\_elena\_rojas@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITAD

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional:  Nacionalizado:  Departamental:  Municipal:  Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 11031974

Maria Rojas  
FIRMA DEL DOCENTE



FIRMA DEL APODERADO

Radicado No **E-2018-57755**  
Fecha 05-04-2018 - 14:44  
Anexos 14  
Radicador DANIELA ANDREA VARGAS DELGADO  
Destino 5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
opción CONSULTA TRÁMITE  
con el código de verificación **OGGLE**



**SEÑOR EDUCADOR**

- \* Si la documentación no está completa , su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- \* Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- \* Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación debén presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo.
- \* Los documentos señalados con ( ✓ ) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

**DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES**

		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENADA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN	ESTUDIO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	✓	
2	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	✓	
3	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales.	✓	✓	✓	✓	✓	
4	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. ( Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el numero y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	
5	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del ultimo año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	
6	Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓	✓	✓	✓	
7	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías esten pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	
8	Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	
9	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓					
10	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓					
11	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓					
12	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma	✓			✓		
13	Copia auténtica del control de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).		✓	✓			
14	Fotocopia del registro civil de matrimonio ( o declaración extrajuicio del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un mínimo de (2) años, si el inmueble no esta en propiedad del educador		✓	✓	✓		
15	Fotocopia de la matricula del ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (o certificación de la alcandía sobre la idoneidad del contratista)		✓	✓			
16	Certificado original de libertad y tradición del inmuebles donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)				✓		
17	Certificado original de libertad y tradición del inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)		✓	✓			
18	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación				✓		
19	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo					✓	
20	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente					✓	
21	Fotocopia del recibo de pago u orden de matricula de la institución educativa que incluye número de nit, programa academico, periodo academico grado, valor de matricula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.					✓	
22	Fotocopia del documento del estudiante					✓	

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.574.224**  
**ROJAS De ZULETA**

APELLIDOS  
**MARIA ELENA**

NOMBRES  
*Maria Elena Rojas*

FIRMA



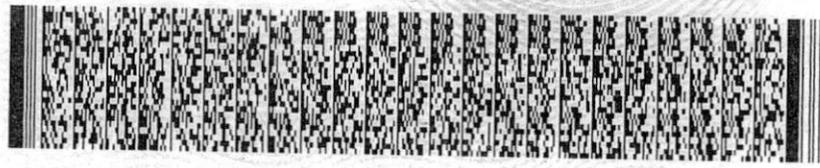

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-OCT-1952**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**21-ENE-1974 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130158-F-0041574224-20081120      0006501523A 3      6170020722

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



## FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

### I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

### II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ROJAS

Segundo Apellido

DE ZULETA

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

ELENA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 41574224

### III SITUACION LABORAL

#### 1 TIPO DE VINCULACION

Nacional  X

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo

Docente  X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria  X

Directivo

4 Activo

Sí  X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad  X

Otro

¿Cuál?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

### IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

### V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	01012017	30122017	01012018	30012018		
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$3.397.579	\$3.397.579		\$0	
SOBRESUELDO		\$0	\$0		\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION	***	\$324	\$324		\$0	
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0		\$0	
REAJUSTE		\$0	\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL		\$150	\$150		\$0	
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 317	\$1.526.005	\$0		\$0	
BONIFICACION DECRETO		\$67.952	\$67.952		\$0	
PRIMA DE VACACIONES	***	\$1.796.586	\$0		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD		\$3.742.888	\$0		\$0	

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: \*\*\* Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

### VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 20 de febrero de 2018

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A C M

F-13232

A C M



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



# FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

## I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

## II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ROJAS

Segundo Apellido

DE ZULETA

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

ELENA

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

41574224

## III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

## IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

### NOVEDADES

Tipo de Novedad	No de A. A.	Fecha A.A.	Fecha Posesión	DESDE	HASTA	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1 Plantel Educativo	Res. 1893	25 3 74		11 2 74			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2 Plantel Educativo	Res. 5589	22 8 16		18 10 16	30 11 16	44	

2 Novedades certificadas

## VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 20 de febrero de 2018

FECHA

A.C.M

A.C.M

F-13232

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180213546410680838**

**Nro Matrícula: 50C-1419429**

Página 1

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 07:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-01-1996 RADICACIÓN: 1995-105088 CON: ESCRITURA DE: 05-12-1995

CODIGO CATASTRAL: **AAA0092BZFZ** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 3501 de fecha 05-12-95 en NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 801 con area de AREA PRIVADA 68.984 M2 con coeficiente de 5.304% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

LAMBARE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A SOLANO NI/O RIVERA LTDA. POR ESCRITURA 2819 DE 14-10-93 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO/ 0500402744. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GLORIA PACHON, JORGE RENE CHACON, EDUARDO NI/O Y CELSO AGUSTIN SOLANO POR ESCRITURA 438 DE 25-2-93 NOTARIA 16 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES GAITADA LTDA. POR ESCRITURA 2882 DE 18-12-92 NOTARIA 16 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LUQUE TORRES LTDA. POR ESCRITURA 4784 DE 28-12-90 NOTARIA 36 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE BLANCA TORRES VDA. DE LUQUE POR ESCRITURA 3498 DE 29-12-76 NOTARIA 13 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MERCEDES, LUCRECIA Y JOSE JOAQUIN HERRERA POR ESCRITURA 3891 DE 11-10-66 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) AK 7 65 23 AP 801 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7 65-23 APARTAMENTO 801

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50C - 402744

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 17-05-1995 Radicación: 38766

Doc: ESCRITURA 1064 del 24-04-1995 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$420,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LAMBARE LTDA.

X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-12-1995 Radicación: 1995-105088

Doc: ESCRITURA 3501 del 05-12-1995 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL B.155724 EDIFICIO LAMBARE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LAMBARE LIMITADA

NIT# 8002090968 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-11-1997 Radicación: 1997-102451

Doc: ESCRITURA 2536 del 05-11-1997 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$77,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

87



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180213546410680838**

**Nro Matrícula: 50C-1419429**

Pagina 2

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 07:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: LAMBARE LIMITADA**

**NIT# 8002090968**

**A: SEGURA AMEZQUITA JUAN PABLO**

**CC# 79488786 X**

**OTACION: Nro 004** Fecha: 14-11-1997 Radicación: 1997-102451

Doc: ESCRITURA 2536 del 05-11-1997 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$47,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SEGURA AMEZQUITA JUAN PABLO**

**CC# 79488786 X**

**A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**NIT# 8600358275**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-09-1998 Radicación: 1998-78976

Doc: ESCRITURA 1120 del 24-06-1998 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$420,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

**A: LAMBARE LTDA**

**OTACION: Nro 006** Fecha: 06-12-1999 Radicación: 1999-94241

Doc: OFICIO 4239 del 10-11-1999 JUZ 24 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C..

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

**A: SEGURA AMEZQUITA JUAN PABLO**

**CC# 79488786 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 10-01-2003 Radicación: 2003-2209

Doc: ESCRITURA 3727 del 31-12-2002 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: "EDIFICIO LAMBARE" -PROPIEDAD HORIZONTAL-**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-53042

Doc: OFICIO 1983 del 06-08-2003 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180213546410680838**

**Nro Matrícula: 50C-1419429**

Página 3

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 07:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL OFICIO #4239 DE 10-11-99.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**NIT# 8600358275**

**A: SEGURA AMEZQUITA JUAN PABLO**

**CC# 79488786 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-53044

Doc: ESCRITURA 956 del 04-06-2004 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**NIT# 8600358275**

**A: SEGURA AMEZQUITA JUAN PABLO**

**CC# 79488786 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-53048

Doc: SENTENCIA S N del 24-06-2003 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$48,300,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE AUTO APROBATORIO DE 24-06-2003

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SEGURA AMEZQUITA JUAN PABLO**

**CC# 79488786**

**A: MARTINEZ ROBAYO ANA MARIA**

**CC# 40010204 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 23-05-2005 Radicación: 2005-45061

Doc: ESCRITURA 1467 del 11-05-2005 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$78,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MARTINEZ ROBAYO ANA MARIA**

**CC# 40010204**

**A: MORALES RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA**

**CC# 52006160 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 23-05-2005 Radicación: 2005-45061

Doc: ESCRITURA 1467 del 11-05-2005 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MORALES RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA**

**CC# 52006160 X**

**A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.**

**NIT# 8600341338**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 23-05-2005 Radicación: 2005-45061

Doc: ESCRITURA 1467 del 11-05-2005 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180213546410680838**

**Nro Matrícula: 50C-1419429**

Pagina 4

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 07:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MORALES RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA**

**CC# 52006160 X**

**A: VENEGAS TORRES CARLOS ARTURO**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 14-08-2007 Radicación: 2007-86808

Doc: ESCRITURA 1994 del 14-06-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".**

**NIT# 8600030201**

**A: MORALES RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA**

**CC# 52006160 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 27-10-2017 Radicación: 2017-84958

Doc: ESCRITURA 3652 del 19-10-2017 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**MORALES RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA**

**CC# 52006160 X**

**A: VENEGAS TORRES CARLOS ARTURO**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 27-10-2017 Radicación: 2017-84958

Doc: ESCRITURA 3652 del 19-10-2017 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$295,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MORALES RODRIGUEZ GLORIA ESPERANZA**

**CC# 52006160**

**A: ROJAS DE ZULETA MARIA ELENA**

**X**

**A: ZULETA ROJAS MARIA ANGELICA**

**CC# 1070596022 X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 27-10-2017 Radicación: 2017-84958

Doc: ESCRITURA 3652 del 19-10-2017 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ROJAS DE ZULETA MARIA ELENA** ✓

**X CC 41574224**

**DE: ZULETA ROJAS MARIA ANGELICA**

**CC# 1070596022 X**

11 #10



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180213546410680838**

**Nro Matrícula: 50C-1419429**

Página 5

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 07:27:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

**VEADES: (Información Anterior o Corregida)**

Matrícula Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-97579

FECHA: 13-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS





## EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

### HACE CONSTAR

Que según los registros de la División de Cartera, el(la) señor(a) **MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA** identificado(a) con CC N°41.574.224 de Bogotá, no figura como Titular de Crédito hipotecario. Y se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes De Marzo de 2018

Cordialmente,

**MARTHA CECILIA GOMEZ BOTERO**  
Jefe División Comercial

Elaboró: Nzamora



{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FIDUPREVISORA S.A.**

3/26/2018 8:25:29 PM

<b>Cédula</b>	41574224	<b>Nombre</b>	MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA
<b>Departamento</b>	BOGOTA D.C.	<b>Vinculación</b>	NACIONAL
<b>Municipio</b>	BOGOTA D. C.	<b>Fuente de Recursos</b>	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
<b>Plantel</b>	COLEGIOS COOPERATIVOS		

**Saldo cruce de cuentas FNA**

Valor	Observaciones
423167	

**Cesantias que afectan la liquidación de intereses**

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

**Intereses Pagados**

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1990	38,64	\$136,039	\$110,444	\$42,675	19940427	PAGO REALIZADO EN MARZO O DICIEMBRE /93
30	38,64	\$0	\$25,595	\$9,890	19951228	PAGO RELIQUIDACION ANOS 90 AL 93 DIC/95
31	36,57	\$176,329	\$256,079	\$93,648	19940427	PAGO REALIZADO EN MARZO O DICIEMBRE /93
1991	36,57	\$0	\$56,289	\$20,585	19951228	PAGO RELIQUIDACION ANOS 90 AL 93 DIC/95
1992	27,92	\$240,837	\$473,157	\$132,105	19940828	PAGO REALIZADO SEPTIEMBRE 26/94
1992	27,92	\$0	\$80,048	\$22,349	19951228	PAGO RELIQUIDACION ANOS 90 AL 93 DIC/95
1993	27,28	\$300,892	\$732,933	\$199,944	19940829	PAGO REALIZADO SEPTIEMBRE 26/94
1993	27,28	\$0	\$121,164	\$33,054	19951228	PAGO RELIQUIDACION ANOS 90 AL 93 DIC/95
1994	37,29	\$364,004	\$1,218,101	\$454,230	19950628	PAGO REALIZADO MAY-JUL DE 1.995
1995	33,95	\$518,737	\$1,736,838	\$589,657	19960330	PAGO REALIZADO ENE/JUL/96
1996	27,99	\$649,327	\$2,386,165	\$667,888	19970302	PRESENTE PAGO
1997	24,37	\$788,826	\$3,174,991	\$773,745	19980319	PRESENTE PAGO
1998	34,57	\$1,251,580	\$4,426,571	\$1,530,266	19990312	PRESENTE PAGO
1999	16,2	\$1,439,240	\$5,865,811	\$950,261	20000311	PRESENTE PAGO
2000	13,67	\$1,563,577	\$7,429,388	\$1,015,597	20010507	PRESENTE PAGO
2001	12,89	\$1,644,169	\$9,073,557	\$1,169,582	20020305	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$1,724,379	\$10,797,936	\$979,373	20030305	PRESENTE PAGO
2003	8,07	\$1,814,193	\$12,612,129	\$1,017,799	20040305	PRESENTE PAGO
2004	8,13	\$1,902,156	\$14,514,285	\$1,180,011	20050312	PRESENTE PAGO
2005	7,19	\$2,006,747	\$16,521,032	\$1,187,862	20060313	PRESENTE PAGO
2006	6,56	\$2,107,060	\$18,628,092	\$1,222,003	20070309	PRESENTE PAGO
2007	8,26	\$2,201,855	\$20,829,947	\$1,720,554	20080310	PRESENTE PAGO
2008	10,04	\$2,327,111	\$23,157,058	\$2,324,969	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$2,505,562	\$25,662,620	\$1,601,347	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$2,555,663	\$28,218,283	\$1,094,869	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$2,636,662	\$30,854,945	\$1,422,413	20120321	PRESENTE PAGO
112	5,85	\$2,768,470	\$33,623,415	\$1,966,970	20130327	PRESENTE PAGO
113	4,44	\$2,863,688	\$36,487,103	\$1,620,027	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$3,034,658	\$39,521,761	\$1,762,671	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$3,404,036	\$42,925,797	\$2,202,093	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$3,134,044	\$46,059,841	\$3,463,700	20170317	PRESENTE PAGO

**Pagos Realizados**

"Defensoría del Consumidor Financiero –Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consútenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FIDUPREVISORA S.A.

3/26/2018 8:25:29 PM

**Cédula** 41574224  
**Departamento** BOGOTA D.C.  
**Municipio** BOGOTA D. C.  
**Plantel** COLEGIOS COOPERATIVOS

**Nombre** MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA  
**Vinculación** NACIONAL  
**Fuente de Recursos** SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
199803300045180	19980330	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	\$773,745
199903300048369	19990330	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	\$1,530,266
200003300041449	20000330	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA PARQUE NACIONAL - BOGOTA	\$950,261
200105300004826	20010530	BANCAFE	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	\$1,015,597
200203260004994	20020326	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA RESTREPO - BTA. NUEVO	\$1,169,582
200303280041472	20030328	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$979,373
200403260038871	20040326	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,017,799
200503310044440	20050331	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,180,011
200603300047522	20060330	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,187,862
200703200047515	20070320	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,222,003
00803310074956	20080331	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,720,554
00904170085336	20090417	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$2,324,969
201004120100940	20100412	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,601,347
201103180083489	20110318	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,094,869
201205090105381	20120509	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,422,413
201304080070937	20130408	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA RESTREPO - BTA. NUEVO	\$1,966,970
201403280069641	20140328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$1,620,027
201503270073327	20150327	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$1,762,671
201603310074965	20160331	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$2,202,093
201703310073134	20170331	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$3,463,700

110012017	06/02/2018	1	41564852	LUISA FERNANDA	SABOGAL DE GARCIA	5	8	11	001	111001012602	COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41565039	ANA ISABEL	BARBOSA	1	8	11	001	111769002047	COLEGIO EL SALTIRE - SUBA (IED)	14	2017	3.397.579	4.084.016	0		19/01/2001	22/01/2001		
110012017	06/02/2018	1	41565914	BETTY CECILIA	CARRERO CANIZARES	1	8	11	001	111001046477	COLEGIO GRAN COLOMBIANO (IED)	8	2017	1.635.782	1.989.600	0					
110012017	06/02/2018	1	41565974	MYRIAM	DELGADO GUIO	5	8	11	001	111001027308	COLEGIO PROSPERO PINZON (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41566666	LUISA MARIA	ZAMORA AVILA	1	8	11	001	111848002662	COLEGIO USQUEN (IED)	8	2017	1.635.782	1.971.539	0					
110012017	06/02/2018	1	41566858	LUCY ANA	CALDERON VACA	5	8	11	001	111001015814	COLEGIO REPUBLICA DE CHINA (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41568445	BEATRIZ	LOPEZ FORERO	5	8	11	001	111001045535	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO (IED)	14	2017	3.397.579	4.132.350	0					
110012017	06/02/2018	1	41568815	PATRICIA	RAMIREZ RONCALLO	5	8	11	001	111001046957	COLEGIO TOBERIN (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41568871	ROSA ELENA	LEON LEON	1	8	11	001	111001006122	COLEGIO LA MERCED (IED)	14	2017	3.397.579	4.074.261	0					
110012017	06/02/2018	1	41569501	ISABEL CRISTINA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1	8	11	001	111001019526	COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS (IED)	14	2017	3.397.579	4.857.644	0					
110012017	06/02/2018	1	41569953	NATIVIDAD	SANCHEZ MEDELLIN	5	8	11	001	111001015801	COLEGIO O.E.A (IED)	14	2017	3.397.579	4.302.981	0					
110012017	06/02/2018	1	41570346	AURA MARIA	MONZON RODRIGUEZ	5	8	11	001	111001034011	COLEGIO JUAN RIEY (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41571071	MARIA	GASTANEDA HERNANDEZ	1	8	11	001	111001018309	COLEGIO ATENAS (IED)	14	2017	3.397.579	4.074.261	0					
110012017	06/02/2018	1	41571448	INES	TORRES DE AGUDELO	5	8	11	001	111001021205	INST EDUC DIST CONFEDERACION BRISAS DEL	14	2017	3.397.579	3.465.531	0					
110012017	06/02/2018	1	41571786	MARIA DEL ROSARIO	TORRES MARTINEZ	1	8	11	001	111729000168	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	2B	2017	2.311.221	2.791.738	5466		01/12/2006	19/01/2007		
110012017	06/02/2018	1	41571944	MIRTHA MYRIAM	GAMBOA RIVERA	1	3	11	001	111848003031	COLEGIO CRISTOBAL COLON (IED)	2A	2017	1.768.850	2.120.854	4206N0		16/07/2004			
110012017	06/02/2018	1	41572321	GLADYS	RINCON LEON	1	8	11	001	111729000184	COLEGIO LUIS ANGEL ARANGO (IED)	14	2017	3.397.579	4.424.274	0					
110012017	06/02/2018	1	41573093	ANA LEONOR	SANCHEZ CAMARO	5	8	11	001	111001045535	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO (IED)	14	2017	3.397.579	4.090.099	0					
110012017	06/02/2018	1	41573429	MARIA DOÑA	VARGAS DE VELASQUEZ	5	8	11	001	111765000394	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	13	2017	2.983.219	3.640.458	0					
110012017	06/02/2018	1	41574222	MARIA ELENA	ROJAS DE ZULETA	5	8	11	001	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	14	2017	3.397.579	4.055.247	0					
110012017	06/02/2018	1	41574368	LIAM MERCEDES	TIMARAN CASTILLO	5	8	11	001	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	8	2017	1.635.782	1.971.539	0					
110012017	06/02/2018	1	41574536	MERCEDES DE JESUS	ALONSO FONSECA	1	8	11	001	111001035530	COLEGIO JOSE FELIX RESTREPO (IED)	14	2017	3.397.579	4.074.261	0					
110012017	06/02/2018	1	41574786	MARTHA CECILIA	BARBOSA	5	8	11	001	111001001538	COLEGIO NUEVA CONSTITUCION (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41576269	DILIA SUSANA	ESTEVEZ ROMERO	5	8	11	001	111001015601	COLEGIO O.E.A (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41576572	FLOR ELBA	GRANADOS AMAYA	1	8	11	001	111001075329	COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA (IED)	13	2017	2.983.219	4.278.412	0					
110012017	06/02/2018	1	41576666	HILDA CECILIA	MIKAN BAQUERO	1	8	11	001	111001012360	COLEGIO EL JAPON (IED)	2BE	2017	2.456.434	3.013.770	5466		01/12/2006	19/01/2007		
110012017	06/02/2018	1	41576774	DOÑA INES	GONZALEZ OTALORA	5	8	11	001	111001010031	COLEGIO CEDID SAN PABLO (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41577038	MARIA NIMF	CELIS DE VEGA	5	8	11	001	111001006483	COLEGIO ANTONIO NARINO (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41579090	MARIA NOHRA	ALBA AGUDELO	5	8	11	001	111001000078	COLEGIO DE CULTURA POPULAR (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41579560	GLORIA ISABEL	RUIZ PINZON	5	8	11	001	111001012530	COLEGIO EL JAZMIN (IED)	14	2017	3.397.579	3.465.531	0					
110012017	06/02/2018	1	41579574	ANA DELIA	PULIDO PULIDO	1	8	11	001	111102000621	GENT EDUC DIST FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	2A	2017	1.768.850	2.120.854	1375		04/06/2010	12/07/2010		
110012017	06/02/2018	1	41579768	MARIA ANTONIA	FERNANDEZ CASTRO	5	8	11	001	111001044385	COLEGIO GUILLERMO CANO SAIZA (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41580425	HILDA JUDITH	CELY LOPEZ	5	8	11	001	111001000132	COLEGIO AGUILER PARRA (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41580741	JUDITH	NAJERA CAMPO	5	8	11	001	111001027332	COLEGIO GUSTAVO RESTREPO (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41581134	CLARA INES	LEON DE MARTINEZ	5	8	11	001	111001000132	COLEGIO AGUILER PARRA (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41581222	MYRIAM	RIRON REYES	5	8	11	001	111001001279	COLEGIO DARIO ECHANDIA (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41581377	AYDA MARIA	ANGEL DE VACCA	1	8	11	001	111001102059	COLEGIO UNION COLOMBIA (IED)	14	2017	3.397.579	4.074.988	0					
110012017	06/02/2018	1	41581385	ROSALBA	GARCIA PULIDO	5	8	11	001	111001034002	COLEGIO GUILLERMO LEON VALCENIA (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41581626	BLANCA MYRYAM	CASTILLO ALVARADO	5	8	11	001	111001027405	COLEGIO JAIRON ANIBAL NINO (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41581677	ANA CELINA	CERON RODRIGUEZ	1	8	11	001	111001016314	COLEGIO SIMON RODRIGUEZ (IED)	14	2017	3.397.579	3.792.147	931		15/04/1999	15/04/1999		
110012017	06/02/2018	1	41581935	MARTHA	ORDONEZ CLAVIJO	1	8	11	001	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41582063	ROSALINA	ETALORA ARIAS	5	8	11	001	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	14	2017	3.397.579	4.069.356	0					
110012017	06/02/2018	1	41582543	MERY ISABEL	MELENDEZ DIAZ	5	8	11	001	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLLANDA (IED)	13	2017	2.983.219	3.577.062	0					
110012017	06/02/2018	1	41582689	CARMENZA	HERNANDEZ BAQUERO	5	8	11	001	111001010731	COLEGIO MANUELA BELTRAN (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41583667	MARTHA LEONOR	HERNANDEZ DE RUEDA	5	8	11	001	111001031255	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED)	14	2017	3.397.579	4.091.228	0					
110012017	06/02/2018	1	41584867	MYRIAM STELLA	SOLER RAMIREZ	5	8	11	001	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41585317	GLORIA CECILIA	RUEDA MOYA	5	8	11	001	111001012963	COLEGIO BENJAMIN HERRERA (IED)	13	2017	2.983.219	3.577.062	0					
110012017	06/02/2018	1	41585455	GILMA	CACERES DE PENA	1	3	11	001	1110010110477	COLEGIO NEL SON MANDELA (IED)	2A	2017	1.768.850	1.946.546	150		31/01/2014			
110012017	06/02/2018	1	41587073	ANA YAMILLE	GUERRERO DE GARCIA	5	8	11	001	111001010251	COLEGIO VENECIA (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41587119	TILCIA JUDITH	FERNANDEZ DE CHAPARRO	1	8	11	001	111001008389	COLEGIO TECNICO DOMINGO FAUSTINO	14	2017	3.397.579	4.872.645	0					
110012017	06/02/2018	1	41587440	BLANCA MARGARITA	MARTINEZ URBEA	5	8	11	001	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	14	2017	3.397.579	4.112.399	0					
110012017	06/02/2018	1	41588141	ROSA MARGARITA	BAEZ CAMACHO	1	3	11	001	111001021256	COLEGIO CAMPESINTE MONTE VERDE (IED)	2A	2017	1.768.850	2.120.854	13029		27/11/2015			
110012017	06/02/2018	1	41588487	LILIA INES	FIGUEROA ACOSTA	5	8	11	001	111001011274	COLEGIO ANDRES BELLO (IED)	13	2017	2.983.219	3.577.062	0					
110012017	06/02/2018	1	41589138	ANA	IMENET MORENO	1	8	11	001	111001013102	COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED)	2BE	2017	2.456.434	3.522.774	2278		22/06/2006	19/07/2006		
110012017	06/02/2018	1	41589617	ROSA ELVIRA	BRICENO GONZALEZ	5	8	11	001	111001030066	COLEGIO INSTITUTO TECNICO SANZ (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41589760	GLORIA INES	PARRADO DE RIANO	1	8	11	001	111001000272	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	14	2017	3.397.579	4.325.397	0		12/04/2000	10/05/2000		
110012017	06/02/2018	1	41589863	MARIA TERESA	ZULIAGA GOMEZ	5	8	11	001	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41590369	ROSALBA	PORRAS DE REVANIDES	1	8	11	001	111001024830	COLEGIO FRANCISCO PRIMEIRO S. (IED)	14	2017	3.397.579	4.073.879	0					
110012017	06/02/2018	1	41590921	ANA LUCILA	GUERRERO DE BURGOS	1	8	11	001	111001028258	COLEGIO RAFAEL BERNAL JIMENEZ (IED)	2	2017	1.072.754	1.266.654	0					
110012017	06/02/2018	1	41592598	ROSALBA	BARROSA JARAMILLO	1	8	11	001	111001009580	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	14	2017	3.397.579	4.074.261						

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**RESOLUCIÓN No. DE**

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Liberación de gravamen hipotecario”**

**LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente." Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2018-CES-545768** de fecha **05/04/2017**, la docente **MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.574.224**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Liberación de gravamen hipotecario**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-RECURSOS PROPIOS, IED INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Certificado de la deuda expedida por la entidad acreedora.

Que de acuerdo con la certificación de la deuda hipotecaria expedida por la entidad financiera **BANCO COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT No. **8600345941**, la docente **MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.574.224**, solicita y justifica el pago de las cesantías parciales con destino a **Liberación de gravamen hipotecario**, por la suma de **\$144.024.986**

Que según certificación No. **13232** de fecha **20/02/2018**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **11/02/1974**, con reportes de cesantías a **30/12/2017**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantías Transferidas por el F.N.A.a 30/12/1989	\$423.167
=TOTAL CESANTÍAS ACUMULADAS AL AÑO 1989	\$423.167
+ Cesantía año 1990	\$136.039
+ Cesantía año 1991	\$176.329
+ Cesantía año 1992	\$240.837
+ Cesantía año 1993	\$300.892
+ Cesantía año 1994	\$364.004
+ Cesantía año 1995	\$518.737
+ Cesantía año 1996	\$649.327
+ Cesantía año 1997	\$788.826
+ Cesantía año 1998	\$1.251.580
+ Cesantía año 1999	\$1.439.240

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Liberación de gravamen hipotecario a la docente MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.574.224".

+ Cesantía año 2000	\$1.563.577
+ Cesantía año 2001	\$1.644.169
+ Cesantía año 2002	\$1.724.379
+ Cesantía año 2003	\$1.814.193
+ Cesantía año 2004	\$1.902.156
+ Cesantía año 2005	\$2.006.747
+ Cesantía año 2006	\$2.107.060
+ Cesantía año 2007	\$2.201.855
+ Cesantía año 2008	\$2.327.111
+ Cesantía año 2009	\$2.505.562
+ Cesantía año 2010	\$2.555.663
+ Cesantía año 2011	\$2.636.662
+ Cesantía año 2012	\$2.768.470
+ Cesantía año 2013	\$2.863.688
+ Cesantía año 2014	\$3.034.658
+ Cesantía año 2015	\$3.404.036
+ Cesantía año 2016	\$3.134.044
+ Cesantía año 2017	\$4.055.247
<b>TOTAL CESANTÍAS</b>	<b>\$50.538.255</b>

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizará surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que según certificación expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, a la peticionaria no se le han cancelado cesantías parciales, de acuerdo al expediente del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital –FAVIDI-(FONCEP) que reposa en esta Entidad.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

**En consecuencia,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **41.574.224**, la suma de **\$50.538.255**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **11/02/1974** y el **30/12/2017**.

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Pagar un valor neto de **\$50.538.255** al **BANCO COLPATRIA S.A.** identificado (a) con NIT **860.034.594-1**

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Liberación de gravamen hipotecario a la docente MARIA ELENA ROJAS DE ZULETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.574.224".

**ARTÍCULO QUINTO:** Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**CELMIRA MARTIN LIZARAZO**  
Directora de Talento Humano  
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Yised Alejandra Rodriguez Rojas / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
	Contratista Profesional	Revisó	
Aifa Muñoz Vasquez	Profesional Universitario	Elaboró	

Señor Juez  
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA  
E. S. D.

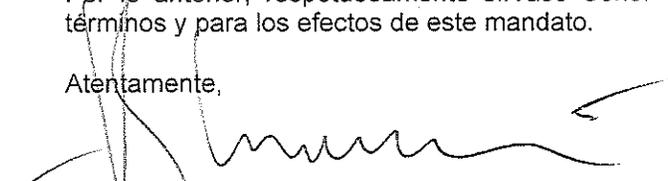
Ref. **Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**Proceso:** 2019-00292  
**ID:** 666897  
**Demandante:** 41574224 ROJAS DE ZULETA MARIA ELENA (1)  
**Demandado:** BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

  
**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
C.C. No. 79.330.053  
T.P 45260 del C.S. de la J

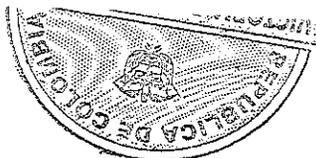
Acepto,

  
**JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**  
C.C. No. 1.015.407.639  
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

**JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**  
C.C. No. 80.854.567  
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195





*[Handwritten signature]* →  →

ESCANEAR



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79.330.053 DE Y TARJETA No. \*\*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 8 de marzo de 2021  
BOGOTÁ D.C.



Señor Juez  
ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**RADICADO NO.:** 110013342046-2019-00292-00  
**DEMANDANTE:** ROJAS DE ZULETA MARIA  
ELENAC.C. No. 41574224  
**DEMANDADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DISTRITO

**ASUNTO:** Sustitución del Poder

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

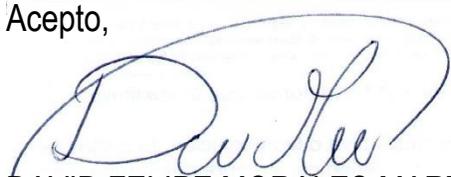
Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA  
C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C  
T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ  
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 307.316 del C.S. De la J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.

  
EDNA CRISTINA BONILLA SEBA  
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: \_\_\_\_\_

C.C. N°: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo  
Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados  
Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró  Clara Alicia Parra Ramirez  
Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co).

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.gov.co](http://www.educacionbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

08 ENE 2020 Hoja N° 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Hoja N° 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

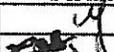
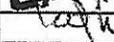
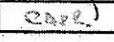
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020

  
**EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ**  
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.330.053**

APELLIDOS **MEDINA GUTIERREZ**

NOMBRES **FERNANDO AUGUSTO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

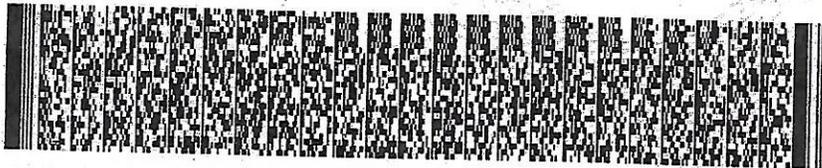
**M**

SEXO

**29-ABR-1983 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120

0020150040A 1

1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**45260**  
Tarjeta No.

**88/08/08**  
Fecha de Expedición

**87/12/18**  
Fecha de Grado

**FERNANDO AUGUSTO  
MEDINA GUTIERREZ**

**79330053**  
Cedula

**CUNDINAMARCA**  
Consejo Seccional

**NAL DE COLOMBIA/BTA**  
Universidad

*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



*[Signature]*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Artículo 2°.-** Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 3°.-** Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4°.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01** ENE 2020

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Esthis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes  
Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas  
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato  
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

( 24 MAR 2021 )

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I**

### **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

**Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

**Parágrafo.** En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

**Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.** Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

**Parágrafo.** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

**Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital.** Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

**Parágrafo.** Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá.** En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

**4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

**4.2.** Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

**Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

**5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

**5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

**5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

**Parágrafo.** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

**Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela.** Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

**7.1.** Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

**7.2.** En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

**7.3.** Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Parágrafo.** Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES SECTORIALES

#### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

**Parágrafo 3.** La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

**Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

**9.1.** En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

**9.2.** En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

**9.3.** En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

**9.4.** En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

**9.5.** En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

**9.7.** En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

**9.8.** En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

**9.9.** En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Parágrafo 1.** Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**10.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

**10.4.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

**10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

**10.6.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo.** Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

## SECTOR GOBIERNO

**Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

**Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.** Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## SECTOR HACIENDA

**Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**13.1.** En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

**13.2.** En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

**13.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**13.4.** En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

**Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.** Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**14.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**14.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

### CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

**Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

## CAPÍTULO IV

### COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

**Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**19.1.** Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

**19.2.** En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

**19.3.** La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

**Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24<sup>ta</sup> MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares.** Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

**Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

**Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital.** Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**23.1.** Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

**23.2.** Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

**Parágrafo:** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales.** La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

**Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**24 MAR 2021**

**WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*  
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*  
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**